AÑO: 2022 NÚMERO: 292

Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE MANILVA

CERTIFICACIÓN

EXPEDIDA POR

Dª BELÉN SANTA OLALLA FERNÁNDEZ - FÍGARES

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ESTEPONA, MÁLAGA

C/DELFIN EDIFICIO MIRAMAR
Tlf.: 662978119-24. Fax: 951 270466
Email:
NIG: 2905142C20150004708
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 944/2015. Negociado: MM
De: D/ña. CORONAS PROJECT S.L.U.
Procurador/a Sr./a.: MARIA SANDRA MONTES CECILIA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: YOLANDA POMARES MUSTAFA y JOSE MARIA DIAZ MENA

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª RAQUEL CAPILLA GALLEGO

En ESTEPONA, a dos de marzo de dos mil diecisiete.

El anterior escrito de la parte ejecutante, únase a los autos de su razón,
De conformidad con lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de MANILVA, para que expida certificación en la que consten los siguientes extremos:

- Titularidad de dominio y demás derechos reales del bien embargado

Los derechos de cualquier naturaleza que existen sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de cargas inscritas que lo graven, o si se halla libre de cargas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo mando y firmo. Doy fe

EL /LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

IRS
13:14
12/79

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA
20 JUL. 2022
ENTRADA
Nº 8952

Código Seguro de verificación:SFWNMpliE66CFrArIxxTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL CAPILLA GALLEGO 03/03/2017 09:50:12		FECHA	03/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	SFWNMpliE66CFrArIxxTNw==	PÁGINA	1/1

SFWNMpliE66CFrArIxxTNw==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo mando y firmo. Doy fe

Y ello en relación con los siguientes bienes:
FINCA REGISTRAL Nº 16973, inscrita al Tomo 1085, Libro 257, Folio 153.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, libro el presente mandamiento, por duplicado, que cumplimentará, devolviéndome un ejemplar, por conducto de su portador con nota de su cumplimiento.

Dado en ESTEPONA, a dos de marzo de dos mil diecisiete.
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA

Localizador: 22904099534B2604

Entrada Nº: 8752/2022

Modo pres.: Persona

Fecha de Entrada: 20/07/2022 13:14:00

a las: 20/07/2022 13:14:00

Asiento Nº/Diario: 12/79

Caducidad: 17/10/2022

Presentante: MARIA SANDRA MONTES CECILA

Telf.: 954987412

Fecha Aportación:

Retirado el:

Devuelto el:

Código Seguro de verificación:1SBv/0IZ11PVLZPX3hQucQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL CAPILLA GALLEGO 03/03/2017 09:50:14		FECHA	03/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1SBv/0IZ11PVLZPX3hQucQ==	PÁGINA	2/2

1SBv/0IZ11PVLZPX3hQucQ==

CERTIFICACIÓN

C21A17731857

DOÑA BELÉN SANTA-OLALLA FERNÁNDEZ-FÍGARES REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MANILVA. PROVINCIA DE MÁLAGA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento de fecha dos de Marzo del año dos mil diecisiete firmado electrónicamente el día tres de Marzo del año dos mil diecisiete por la Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, subsanado por diligencia de adición dictada por la citada Letrada y firmada electrónicamente el día dos de febrero del año dos mil veintidos para el **Procedimiento Ejecución Hipotecaria 944/2015. Negociado:06**, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES

FINCA DE MANILVA Nº: 16973 Código Registral Único: 29040000259102

DATOS DE LA FINCA

URBANA: NÚMERO DOS.- Vivienda Unifamiliar situada en la planta alta de la casa sita en la villa de Manilva en la calle Vela, con el número 2 de gobierno, con acceso independiente directamente desde la calle Vela, por un portal con escalera de subida a dicha vivienda y a la azotea. Tiene una superficie construida de sesenta y dos metros cuadrados, y se distribuye en salón, cocina, baño, dos dormitorios y aseo. Linda: por la derecha, vuelo a la calle Vela; a la izquierda, con vuelo a calle Duquesa; y al fondo, vuelo a la esquina de la calle Duquesa y la calle Vela; y al frente, con la finca número 4 sita en la calle Vela, propiedad de Doña María Candiles Guillén.- Es anejo inseparable a la vivienda, el lavadero situado en la azotea de la casa, con una superficie de nueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados, y que linda: por la derecha entrando y al frente, con la azotea; a la izquierda, con tejado de la Casa; y al fondo, con la finca número 4 sita en la calle Vela, propiedad de Doña María Candiles Guillén y propiedad de Doña Francisca Román Cuesta. CUOTA: 50%.

COORDINACIÓN GRAFICA CON EL CATASTRO:

C.S.V. : 22904012C1ACAA11

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

agosto de 2.016 en virtud escritura otorgada en Madrid, el día doce de abril de dos mil dieciséis, ante el Notario Don Carlos Pérez Ramos, número 825 de protocolo, y de acta complementaria de la referida escritura autorizada en Madrid el día tres de junio de dos mil dieciséis ante el Notario Carlos Pérez Ramos, número 1.345 de protocolo.-

.- La entidad CORONAS PROJECT, S.L.U., ha CEDIDO la hipoteca objeto de la inscripción 3ª cedida por la 5ª, a la entidad ADMIRA REAL ESTATE, S.L.- Según resulta de la inscripción 6ª, practicada el día 7 de mayo de 2.019, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día trece de marzo de dos mil diecinueve, ante el Notario Don Francisco Javier Gardeazabal del Río, número 869 de protocolo.-

.- Afecta al pago del **Impuesto**, para el caso de que en la revisión correspondiente proceda la posible liquidación complementaria, por plazo de cinco años, según nota al margen de la inscripción 6ª, de fecha 07/05/19.

ASIENTO/S PRESENTACIÓN PENDIENTE/S AL DIA DE LA FECHA, ANTES DE LA APERTURA DEL DIARIO.-

NO hay documentos pendientes de despacho.-

La citada hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cedida por la 5ª y por la 6ª **que ahora se ejecuta se halla subsistente y sin cancelar,** y cuyos asientos literales son los siguiente:

3 HIPOTECA.-

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª.- No se aporta la referencia catastral.- **CARGAS:** Afecta al pago del Impuesto, en caso de que en la revisión correspondiente no proceda la prescripción solicitada y en caso de que proceda la posible liquidación complementaria, por *razón de procedencia*; gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª y afecta al pago de la posible liquidación complementaria.- Don José María Díaz Mena es dueño de la finca de este número según la inscripción 1ª, en la que constan sus circunstancias, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma a favor de la Compañía Mercantil "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima", domiciliada en Barcelona, calle Llull, 95 y 97, 4º, con C.I.F. número A-08-149.007; constituida, por tiempo indefinido, por fusión de las Sociedades "Barcelonesa de Financiación S.A., Entidad de Financiación" y "Barcelonesa de Leasing, S.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero",

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

amortizar en ese momento.- 4°.- Alteración del calendario de amortización.- Fuera del caso de amortización parcial anticipada contemplado en el precedente apartado 3°, no podrá la parte prestataria modificar unilateralmente el plazo de amortización.- Consecuentemente, en caso de variación del tipo de interés se modificará el importe de la cuota, pero no el número de cuotas pendientes, salvo si ambas partes de común acuerdo así lo establecieran en la correspondiente escritura de novación modificativa.- **Tercera**.- INTERESES ORDINARIOS.- 1°.- Tipo de interés nominal.- El interés será fijo durante el primer año y variable a partir del segundo año, -cuota número trece-, revisándose anualmente para cada nuevo período de doce meses en todas las anualidades sucesivas hasta el vencimiento de la operación.- Durante el período de interés fijo el préstamo devengará un interés nominal anual del **8,95 por ciento**.- 2°.- Fecha de inicio del devengo de intereses, su periodicidad y forma de liquidación ordinaria.- Fecha de inicio de devengo de intereses. El préstamo devenga intereses desde el día 27 de julio de 2006 y hasta la amortización total del mismo.- Periodicidad y forma de liquidación.- El período de devengo de interés será mensual, vencimiento los días tres de cada mes, siendo su forma de liquidación por meses vencidos.- Por excepción el primer período comienza el día 27 de julio de 2006 y vence en la fecha indicada en la cláusula segunda 2°, y será cobrado con la primera cuota de amortización.- **Tercera Bis**.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- 1°.- Definición del tipo de interés aplicable.- El tipo de interés nominal aplicable a cada anualidad, para los períodos de interés variable, se calculará añadiendo sobre el índice de referencia a continuación descrito, un diferencial fijo de **3,75 enteros positivos**.- 2°.- Identificación del índice de referencia.- El índice de referencia para los períodos de tipo de interés variable será la *Referencia Interbancaria a un año*, EURIBOR.- En el supuesto de que el Ministerio de Economía decidiera modificar o sustituir el índice de referencia, será de aplicación el nuevo resultante.- El valor del Euribor que se tendrá en consideración será el del mes anterior al día final del período de vigencia de interés.- Índice de referencia sustitutorio.- En caso de que el mencionado índice de referencia dejara de publicarse o desapareciera, se aplicará como índice de referencia sustitutorio, por su orden, los siguientes: a) El publicado por el Banco de España como "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Bancos para adquisición de vivienda libre", correspondiente al mes natural anterior a la entrada en vigor del nuevo período anual.- b) El publicado por el Banco de España como tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros, para adquisición de vivienda libre, correspondiente al mes natural anterior a la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de las cantidades adeudadas por razón de contribuciones de la finca hipotecada, gastos de comunidad y seguros correspondientes a la misma o cualesquiera otras prestaciones accesorias relacionadas con la conservación de la finca hipotecada.- d) Si la finca que se hipoteca en virtud de la presente, estuviera sujeta a cualquier carga, reserva, gravamen, limitación, condición o acción resolutoria no mencionada en el apartado cargas de la escritura que motiva este asiento.- e) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza o, en su caso, practicado el oportuno requerimiento, no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.- Si en cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" declarara vencido anticipadamente el préstamo y la parte prestataria incumpliese su obligación de pago de todas las cantidades debidas, "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan, incluso la acción real hipotecaria para reclamar la cantidad adeudada, con sus intereses, incluso al tipo de demora conforme a lo antes pactado.- **Séptima.-** RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SEGUIMIENTO DEL PRÉSTAMO, CESIÓN, VENTA DE LA FINCA HIPOTECADA.- 1º.- Responsabilidad solidaria.- Si los prestatarios fueren varios, responderán solidariamente de cuantas obligaciones asumen en la escritura que motiva este asiento, el crédito de "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" es indivisible, incluso ante cualquier heredero de un deudor.- 2º.- Seguimiento del préstamo.- "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" reflejará en su propia contabilidad, en una cuenta interna abierta a nombre de la parte prestataria todas las cantidades que sean facilitadas por la misma en virtud del documento objeto del presente asiento, todas las cantidades debidas por la parte prestataria a la entidad por principal, intereses remuneratorios, intereses de demora, comisiones o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" en virtud del mismo documento.- 3º.- Cesión.- "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" queda expresamente autorizada a ceder, en todo o en parte, sus derechos en la escritura que motiva este asiento, sin necesidad de notificación a la parte prestataria, la cual renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.- **OTRAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.- Octava.-** HIPOTECA.- En garantía del préstamo a que se refiere la cláusula Primera, Don José María Díaz Mena, con el consentimiento que a los efectos previstos en

C.S.V. : 22904012C1ACAA11

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Capital Bank, Sociedad Anónima" decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de **ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro euros**.- b) Se fija como domicilio de la parte prestataria e hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones **la propia finca hipotecada**.- c) Se faculta a "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la L.E.C. para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.- d) Se consiente expresamente por la parte prestataria que la entidad ejecutante pueda optar durante el proceso de ejecución previsto en los arts. 681 y siguientes de la L.E.C., por las alternativas de realizar por convenio o persona o entidad especializada, previstas en los arts. 640 a 642 y concordantes del citado texto legal.- Pacto de Liquidez.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución, será la resultante de la liquidación efectuada por "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" en la forma convenida por las partes en el presente contrato, intervenida notarialmente.- Procedimiento de ejecución extrajudicial- Las partes pactan expresamente que "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236 del Reglamento Hipotecario.- Se hacen constar las siguientes circunstancias: a) El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta, así como el domicilio señalado por la parte prestataria e hipotecante, para la práctica de requerimientos y de notificaciones, son los mismos que los señalados para la ejecución directa.- b) Se designa irrevocablemente a "General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima" para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación de la parte hipotecante.- c) La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a su turno.- Las partes contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el acreedor, serán de cuenta de la parte prestataria.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK,**

C.S.V. : 22904012C1ACAA11

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

sociedad en el Registro Mercantil, cambiada su denominación por la que ahora ostenta, en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Pedro de Elizalde y Aymerich, el día 13 de Noviembre de 2.015, número 1.814 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de la hoja de la sociedad, declarada su Unipersonalidad por otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Entrena Palomero, el día 20 de Noviembre de 2.025, número 1.766 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.432, libro 0, folio 195, sección 8ª, hoja M-601.839, inscripción 5ª, que actúa representada por *XXXXXXXXXXXXXXXXXXX*, han otorgado la escritura que motiva este asiento, en que la exponen: Que, con fecha 2 de marzo de 2016, el Cedente y el Cesionario suscribieron un contrato marco de compraventa de una cartera de préstamos hipotecarios redactado en idioma inglés y denominado *Mortgage Sais Agreement* -el "Contrato MSA"-.- En virtud del Contrato MSA, y una vez cumplidas determinadas condiciones previstas en el mismo, el Cedente se comprometió a vender al Cesionario y el Cesionario se comprometió a adquirir del Cedente una cartera de préstamos hipotecarios otorgados por el Cedente a determinados particulares -*Mortagage* Loans, tal y como este término se define en el Contrato MSA- -los "Préstamos Hipotecarios"-, así como, sin limitación, las hipotecas, derechos, acciones y garantias asociados a los Préstamos Hipotecarios -Relatad *Secvrity*, tal y como este término se define en el Contrato MSA- -las "Garantias Asociadas"-.- Que las Partes han elevado a público, en el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y en unidad de acto con la misma, el Contrato MSA.- Que el Cedente es titular, en pleno dominio, entre otros, de los Préstamos Hipotecarios identificados en el Anexo 1 a la escritura, entre los que se encuentran el que grava la finca de esté número que quedaron garantizados mediante hipotecas sobre las fincas que el mismo anexo se detallan, así como mediante las demás Garantías Asociadas -los "Préstamos Objeto de Cesión"-.- De conformidad con lo anterior, el Cedente por la escritura que motiva este asiento cede y transmite la legitima titularidad de los préstamos que se identifican en el Anexo 1 anteriormente mencionado, así como su integra posición contractual de prestamista y las garantías reales, en especial las hipotecarias, a su favor constituidas.- Que de conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan otorgar la escritura que motiva este asiento escritura que se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS**.- **PRIMERA.- CESIÓN**: El Cedente, *GENERAL ELECTRIC MONEY FINANCIAL SERVICES, S.L.U* en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, TRANSFIERE y CEDE al Cesionario, la entidad CORONAS PROJECT, S.L.U., que ACEPTA y ADQUIERE, la plena titularidad de los Préstamos Objeto de Cesión, entre los cuales se encuentra el que grava a la finca de este número, identificados en el expositivo I

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

el referido Notario con fechas 4 de mayo, 6 de mayo y 15 de julio de 2.016; y de acta complementaria de la referida escritura autorizada en Madrid el día tres de junio de dos mil dieciséis ante el Notario Carlos Pérez Ramos, número 1.345 de protocolo, copia de la cual ha sido presentada a las 12:50 horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis, bajo el asiento número 328 del Tomo 61 del Libro Diario de Operaciones que fue retirada por su presentante y devuelta el día 27 de julio de 2.016.- Autoliquidado el Impuesto con ingreso de cuota y archivada carta de pago.- Manilva, 10 de agosto de 2.015.-"

6ª CESIÓN HIPOTECA 3ª CEDIDA POR LA 5ª.-

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª y nota de terminación de construcción y Código Registral Único al margen.- No se aporta la referencia catastral.- Se hace constar que en el documento que motiva este asiento NO se ha solicitado la incorporación de la Representación Gráfica, y por tanto esta finca NO está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.- **CARGAS:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cedida por la 5ª.- La entidad *CORONAS PROJECT, S.L.U.*, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 143, piso 11° derecha, con C.I.F. número B-87283719, constituida bajo la denominación social de "POLVATALA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L.", mediante escritura otorgada ante mí, el día 8 de Mayo de 2.015, número 1.167 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.432, folio 191, sección 8ª, hoja número M-601.839, inscripción 1ª; modificado su objeto social y trasladado su domicilio en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Entrena Palomero, el día 15 de Junio de 2.015, número 874, que 3 causó la inscripción 2ª de la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, cambiada su denominación por la que ahora ostenta, en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Pedro de Elizalde y Aymerich, el día 13 de Noviembre de 2.015, número 1.814 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª registral; declarada su Unipersonalidad por otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Entrena Palomero, el día 20 de Noviembre de 2.015, número 1.766 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.432, libro 0, folio 195, sección 8ª, hoja M-601.839, inscripción 5ª, titular del derecho real de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cedida por la 5ª, así como del derecho de hipoteca que grava a otras fincas radicantes en otros distritos hipotecarios; estando representada por *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*: 1.- En virtud del apoderamiento conferido por "Coronas Project, S.L." Unipersonal, a favor de "Altamira Asset Management, S.A., domiciliada en Las Rozas, Calle José Echegaray número 6, con C.I.F. A86819596 e inscrita en el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

resoluciones que pudieren dictarse en tales procedimientos incluso de aquellas que, de oficio o a instancias de los prestatarios, declarasen la nulidad o invalidez de determinadas cláusulas de los préstamos hipotecarios. **SEGUNDA.-** El precio global de la cesión asciende a la suma de ciento ochenta y un mil euros, correspondiéndole a la finca de este número la cantidad de **seis mil euros**, que es abonado por la sociedad cesionaria mediante transferencia bancaria efectuada por dicho importe a la sociedad cedente, de fecha 7 de Marzo de 2019, de la que se protocoliza justificante.- Se hace constar que el importe de la transferencia anteriormente consignada integra, además del pago del precio de la cesión de créditos que se instrumentaliza en la escritura que motiva este asiento, el pago de la compraventa de dos fincas que también son transmitidas por las mismas sociedades intervinientes en y que se ha formalizado simultáneamente con la presente.- TERCERA.- La cesión de los créditos implica la de todas las garantías inherentes a los mismos, a los efectos previstos en los 78 artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio, 1.528 del Código Civil y 149 y concordantes de la Ley Hipotecaria. CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal.- Mediante la presente cesión, la cesionaria quedará subrogada en cuantos derechos y acciones se deriven de las respectivas escrituras de préstamo hipotecario, cuyas cláusulas se dan por reproducidas, y *especialmente en el derecho real de hipoteca sobre las fincas*.- **QUINTA.-** Esta escritura no supone otra modificación a los contratos de préstamo hipotecario que la derivada del cambio de acreedor sin que conlleve extinción, ni total ni parcial de la relación obligacional primitiva ni de las garantías pactadas.- SEXTA.- Serán de cuenta del cesionario todos los gastos, honorarios, tributos estatales, autonómicos, locales o de cualquier clase, transitorios o definitivos que en su caso pudieran derivarse de la presente escritura de cesión, incluidos los correspondientes a la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.- La cedente se da por pagada de los gastos y costas judiciales causados hasta el momento en los procedimientos judiciales respecto de cada una de los préstamos que se ceden, siendo por cuenta del cesionario los que hayan de generarse en el futuro.- SEPTIMA.- En virtud de lo establecido en las correspondientes escrituras de préstamo, no se solicita la notificación a los prestatarios por haber renunciado, respectivamente, a dicho derecho en los términos establecidos en los correspondientes préstamos. DÉCIMA.- Las partes aceptan la escritura en todas sus partes e íntegramente sus efectos.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la sociedad **ADMIRA REAL ESTATE, S.L. Unipersonal**, la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cedida por la 5ª, por título de cesión de crédito con garantía hipotecaria.- Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el día trece de Marzo del año dos mil diecinueve, ante el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C21A17731865

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BELÉN SANTA OLALLA FERNÁNDEZ FIGARES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANILVA a día veinticinco de julio del dos mil veintidós.

C.S.V. : 22904012C1ACAA11

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

El Registrador Titular
SANTA-OLALLA FERNANDEZ-FIGARES, BELEN
NIF : 24155766Q
C/ DR.ALVAREZ LEIVA, s/n, edf.: El Pasaje,
29691 - MANILVA (MALAGA)
Teléfono 952892000

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	2075	15/5/23

Entrada nº 08752 / 2022
Libro: 79 Asiento: 12
Borrador 2022/A 3328
Nº Juicio: 944 / 2015

ADMIRA REAL ESTATE SOCIEDAD LIMITADA,
NIF : B87255477
OTROS C/ ALBURQUERQUE , 15-1º
28010 MADRID

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO DE PRESENTACIÓN		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1B	CERTIF. CARGAS		24,040484	21.00 %	1,00	24,040484
4.1E.2	CERTIFI LITERAL		6,010121	21.00 %	3,00	18,030363
3.2	NOTA MARGINAL		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1E	CERTIF. OTRAS		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	CERTIF. CONSULTA SITUACIÓN CONCURSAL		6,010121	21.00 %	2,00	12,020242

VALOR: Declarado

En MANILVA
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	75,13 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,78 €
IMPORTE IRPF (15 %)	11,27 €
TOTAL	**79,64 €**

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (BOE nº 285 del 28 de Noviembre). Aún pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (R.D. 1867/1998 de 4 de Septiembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.